

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00555-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor VALERI SARAY ROJAS CÁRDENAS (art. 28 CGP).

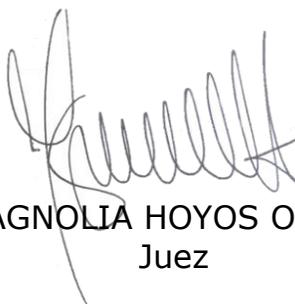
Aclare el poder y el encabezado de la demanda en cuanto a identificar al extremo demandado y la acción a impetrar en relación con los señores MIREYA HERNÁNDEZ y GERARDO ROJAS, como quiera que según el acta de imposición de alimentos objeto de revisión no son éstos llamados a soportar la pretensión de incremento. (art. 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la demandante YURI CAROLINA CÁRDENAS y de los demandados MIREYA HERNÁNDEZ y GERARDO ROJAS. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

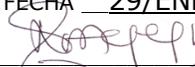
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 013 FECHA 29/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria